

REPÚBLICA DE COLOMBIA



835

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00835 00

Dando alcance a la petición vista a folio 47 a 49 C-1, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, esto es, **\$1'744.916,71 M/Cte.**

Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONCONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 019 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01362 00

Téngase en cuenta que el demandado, se notificó por aviso, conforme las certificaciones vistas a folios 17 y 26 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando medios exceptivos.

Entonces, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la apoderada del demandado, las cuales militan a folios 30 a 36 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

19-1362 20

EDILBERTO SAAVEDRA CASTILLO

CL 35 A SUR 25 A 74
BRAVO PAEZ
BOGOTA BOGOTA D.C.
REGIONAL: 01 OFICINA: 0013 2411

Anótese un golazo abriendo ya su Cuentamiga, la opción ideal para manejar su dinero mientras ahorra.

El fútbol nos hace amigos

cuando nos ponemos la misma camiseta.



Mayo 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA Banco Caja Social

Cuenta de Ahorros

*****2311

Periodo del Informe
1 de Mayo a 31 de Mayo de 2018

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
1,228,449.24	10,374,682.74	-8,044,903.00	39.74	3,558,228.98

Cuenta de Ahorros

*****2311

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
MAY 02	RETIRO RED PROPIA	01406530	INGLES	700,000.00		528,449.24
MAY 02	RETIRO RED PROPIA	01406532	INGLES	400,000.00		128,449.24
MAY 03	DEPOSITO EN EFECTIVO	00001796	MOSQUERA		800,000.00	928,449.24
MAY 03	DEPOSITO EN EFECTIVO	00019597	PLAZA DE LAS AMER		675,161.00	1,603,610.24
MAY 04	DB TRANSFEREN OTRA CUENTA	68974548	INTERNET	390,621.00		1,212,989.24
MAY 07	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		INGLES	1,200,000.00		12,989.24
MAY 07	COMISION RETIRO EN OFICIN		INGLES	2,100.00		10,889.24
MAY 10	COMISION OPERACION NAL	00052994	CALLE 12	12,000.00		-1,110.76
MAY 10	DEPOSITO EN EFECTIVO	00052994	CALLE 12		1,000,000.00	998,889.24
MAY 10	DB TRANSFEREN OTRA CUENTA	14304048	INTERNET	434,727.00		564,162.24
MAY 10	DB TRANSFEREN OTRA CUENTA	07481162	INTERNET	541,417.00		22,745.24
MAY 12	DEPOSITO EN EFECTIVO	00045157	MOSQUERA		1,850,100.00	1,872,845.24
MAY 15	RETIRO RED PROPIA	01401100	INGLES	700,000.00		1,172,845.24
MAY 16	DB CLIENTES PROGRAMACION	39390618	ACH	101,739.00		1,071,106.24
MAY 16	RETIRO RED PROPIA	01401797	INGLES	700,000.00		371,106.24
MAY 16	RETIRO RED PROPIA	01401807	INGLES	100,000.00		271,106.24
MAY 17	RETIRO RED PROPIA	01402072	INGLES	200,000.00		71,106.24

Continúa en la siguiente página

Línea Amiga
307 70 60 en Bogotá
01 8000 910038
en otras ciudades.

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Dirección: Av. 15 No 114 - 09, oficina 502. Teléfonos 2131320 - 2131370 en Bogotá D.C.
E-Mail: defensor@bancocajasocial.com.co | Horario de atención de Lunas a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., revisoria@deloitte.com.co o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósitos de Fogafin. Para mayor información ingrese a www.bancocajasocial.com

Fogafin
Seguro para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

Continuación Cuenta de Ahorros

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
MAY 17	RETIRO RED PROPIA	81975353	CIUDAD TUNAL	50,000.00		21,106.24
MAY 22	COBRO CUOTA MANEJO TARJDB		CENTRO MAYOR	11,600.00		9,506.24
MAY 25	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00162276	INGLES		4,448,982.00	4,458,488.24
MAY 29	RETIRO RED PROPIA	01405853	INGLES	700,000.00		3,758,488.24
MAY 30	RETIRO RED PROPIA	01406223	INGLES	400,000.00		3,358,488.24
MAY 30	DB CLIENTES PROGRAMACION <small>000011036875020402708300000000000000000000SERVICIOS GEN</small>	42864836	ACH	101,305.00		3,257,183.24
MAY 31	RETIRO RED PROPIA	01406706	INGLES	700,000.00		2,557,183.24
MAY 31	RETIRO RED PROPIA	01406791	INGLES	200,000.00		2,357,183.24
MAY 31	COMISION OPERACION NAL	00103244	MELGAR	12,000.00		2,345,183.24
MAY 31	DEPOSITO EN EFECTIVO	00103244	MELGAR		1,600,400.00	3,945,583.24
MAY 31	DB CLIENTES PROGRAMACION <small>000011036875020402708300000000000000000000SERVICIOS GEN</small>	43361800	ACH	312,834.00		3,632,749.24
MAY 31	RETIRO RED PROPIA	01406997	INGLES	70,000.00		3,562,749.24
MAY 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	CENTRO MAYOR	4,560.00		3,558,189.2
MAY 31	ABONO DE INTERESES	12345678	CENTRO MAYOR		39.74	3,558,228.9



GISSELL ANDREA SAAVEDRA S.
☆ ABOGADA ☆

5

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 11001 – 4003 – 059 – 2019 – 01362 - 00
DEMANDANTE: EFRAIN VANEGAS HERNANDEZ
DEMANDADO: EDILBERTO SAAVEDRA CASTILLO
C.C. 2.937.581 DE BOGOTÁ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GUISELL ANDREA SAAVEDRA SOLÓRZANO mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando de acuerdo al poder conferido, en calidad de apoderada judicial del señor **EDILBERTO SAAVEDRA CASTILLO C.C. 2.937.581 DE BOGOTÁ**, me permito dentro del término procesal y oportuno contestar la demanda instaurada en su despacho, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero: No es cierto, pues el aquí demandando nunca recibió ningún préstamo de dinero por la suma que se pretende ejecutar con este proceso, que se pruebe.

Al hecho segundo: No es cierto, pues el aquí demandado nunca se comprometió con el pago de la suma de dinero aquí pretendida, que se pruebe.

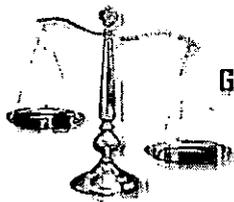
Al hecho tercero: No es cierto, pues el aquí demandado no hizo ningún acuerdo con el demandante, que se pruebe dentro del proceso

Al hecho cuarto: No es cierto, mi poderdante no ha recibido ningún requerimiento de parte del demandante, que se pruebe dentro del proceso

Al hecho quinto: No es cierto, pues mi poderdante no suscribió un título valor (pagaré) que pretende ejecutar con este proceso, que se pruebe.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones: LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO CONTRA EL ACTUAL DEMANDANTE QUE NO ES TENEDOR DE BUENA FE, MALA FE DEL TENEDOR DEL TÍTULO VALOR Y COBRO DE LO NO DEBIDO, las cuales solicito al Despacho se sirva declarar probadas.



GISSELL ANDREA SAAVEDRA S.
ABOGADA

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito proponer las siguientes excepciones:

LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO CONTRA EL ACTUAL DEMANDANTE QUE NO ES TENEDOR DE BUENA FE

Para sustentar esta excepción debemos relatar detalladamente al Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon este tema, así:

Aproximadamente entre el año 2010, el señor ARMANDO HERNANDEZ (en su condición de administrador del inmueble de propiedad del señor EFRAIN VANEGAS) y el señor EDILBERTO SAAVEDRA suscribieron un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la Carrera 103B No. 17 – 72 Barrio Fontibón. El contrato se ejecutó durante 8 años aproximadamente, en los cuales mi poderdante el señor EDILBERTO SAAVEDRA canceló el valor correspondiente a los cánones de arriendo acordados.

Para el año 2018, mi poderdante informó su propósito de dar por terminado el contrato de arrendamiento y manifestó la intención de entregar de manera inmediata el inmueble pues ya se encontraba desocupado, en ese momento ocurrió el hurto del contador del servicio de acueducto y alcantarillado, razón por la cual el señor EFRAIN VANEGAS informó que no le recibiría el inmueble pues mi poderdante debía entregarlo junto con el contador de acueducto, mi poderdante le manifestó que el inmueble ya se encontraba desocupado que él no estaba dispuesto a pagar más arriendo porque se encontraba en una situación difícil tanto en lo económico como en su salud y dejó a su disposición el inmueble a pesar de que no se hizo una entrega formal del mismo.

Transcurridos aproximadamente tres meses, con la necesidad de arrendar nuevamente el inmueble el señor EFRAIN VANEGAS llamó a mi poderdante con la finalidad de terminar el contrato, en ese momento se firman diferentes documentos por parte del señor EDILBERTO SAAVEDRA, con los cuales hacía entrega del inmueble, el compromiso del arreglo y pago de la acometida de acueducto; es ahí donde nace la creación ilegal del título valor que se pretende ejecutar a través de este proceso, por cuanto el documento se firmó en blanco y el acuerdo realizado para el momento era el pago de los cánones de arrendamiento pendientes de cancelar (tres meses), los cuales se cancelarían en mayo, junio y julio de 2018.

Mi poderdante, en cumplimiento de lo acordado, canceló los valores adeudados así:

- La cuota de mayo se canceló el día 26 de mayo de 2018 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) MONEDA CORRIENTE cancelados al señor Armando Hernández. Adjunto recibo de caja menor.
- La cuota de junio se canceló el día 09 de julio de 2018 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) MONEDA CORRIENTE cancelados mediante consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 455000032348 a nombre del señor Efraín Vanegas. Adjunto consignación.
- La cuota de julio se canceló el día 30 de julio de 2018 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA CORRIENTE cancelados mediante consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 455000032348 a nombre del señor Efraín Vanegas. Adjunto consignación.

Además de cancelar lo acordado también se solucionó el pago de los saldos pendientes ante la EAAB y la instalación del nuevo contador. Adjunto autorización otorgada por el señor EFRAIN VANEGAS y acuerdo de pago realizado en el acueducto.



GISELL ANDREA SAAVEDRA S.
☆ ABOGADA ☆

32

Como puede usted darse cuenta señor juez, no era necesaria la creación de un título valor pues ya existía un negocio jurídico subyacente (contrato de arrendamiento) a través del cual se podía hacer efectivo el cobro de los dineros adeudados en caso de un incumplimiento; en el caso que nos ocupa, no hubo lugar a solicitar la resolución del contrato pues los pagos se realizaron a conformidad, sin embargo, están utilizando ilegalmente el título valor para hacerlo efectivo por valores que superan los acuerdos realizados.

MALA FE DEL TENEDOR DEL TITULO VALOR

Por tratarse de un título valor con espacios llenados o completados de manera arbitraria y acomodada, la parte demandante es tenedora de mala fe del título valor y contra él han de proceder las excepciones derivadas del negocio causal.

Además, vale la pena resaltar que según lo contemplan las instrucciones del documento suscrito se acordó cancelar los valores adeudados al señor EFRAIN VANEGAS siendo tres cánones de arrendamiento cada uno por la suma de \$ \$2.950.000 para un total de \$8.850.000.

Mi poderdante canceló la suma de \$8.400.000 quedando un saldo por cancelar de \$450.000 para solicitar la devolución del título valor.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Por los hechos antes narrados es procedente señor juez la excepción de cobro de lo no debido, por cuanto no es cierto que mi poderdante deba la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000)** al señor **EFRAIN VANEGAS HERNANDEZ**, ya que la deuda que se tiene actualmente es únicamente por la suma de \$450.000 con base en las consignaciones realizadas para el pago de los tres cánones de arrendamiento acordados.

Ahora bien, si lo que se quiere demostrar con este título valor (pagaré) es un préstamo realizado a mi poderdante, me permito manifestar a su Despacho que, **NO EXISTE** ningún documento que pruebe que mi poderdante recibió a través de consignación a su cuenta de ahorro este dinero, y a su vez, tampoco existe ningún documento que pruebe que el señor **EFRAIN VANEGAS** haya transferido este dinero a mi poderdante, en consecuencia, solicito señor juez que la parte demandante aclare los hechos que dieron lugar a la creación del título valor (deuda por el contrato de arrendamiento o préstamo) y si es por préstamo realizado a mi poderdante que se allegue prueba de la transferencia realizada o del dinero entregado.

Adjunto extractos bancarios de mayo y junio de 2018 de la cuenta de ahorros a nombre del señor Edilberto Saavedra, en los que no se observa consignación ni transferencia realizada por la suma aquí pretendida.

IV. DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada las excepciones de **"LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO CONTRA EL ACTUAL DEMANDANTE QUE NO ES TENEDOR DE BUENA FE, MALA FE DEL TENEDOR DEL TÍTULO VALOR Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.



**GISSELL ANDREA SAAVEDRA S.
ABOGADA**

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cuarto: Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil; 627 y el ordinal 12 Y 13 del artículo 784 del Código de Comercio.

VI. PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1. Copia del otro sí al contrato de arrendamiento que dio origen a la creación del título valor.
2. Copia de las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 455000032348 a nombre del señor Efraín Vanegas por la suma de \$8.400.000.
3. Autorización otorgada por parte del señor EFRAIN VANEGAS al señor EDILBERTO SAAVEDRA para solucionar inconveniente y pago de la deuda en la EAAB
4. Acuerdo de pago suscrito por parte del señor EDILBERTO SAAVEDRA ante la EAAB.
5. Extracto del 1 a 30 de mayo de 2018 de la cuenta de ahorros del banco caja social a nombre del señor Edilberto Saavedra
6. Extracto del 1 a 30 de junio de 2018 de la cuenta de ahorros del banco caja social a nombre del señor Edilberto Saavedra
7. Fijar fecha y hora para que la ejecutante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
8. Recepcionar la declaración de los Señores:
 - Juan Carlos Cubillos Rodríguez C.C.No. 80.012.699, calle 24 No. 24G – 56 Sur. Celular 310 278 4764
 - Armando Hernández C.C.No. 79.482.099, calle 18 No. 6 – 31 Oficina 704. Celular 312 571 1212.

Para que declaren lo que les conste de los hechos narrados en este escrito.

VII. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en **Calle 35 A Sur No. 25 A – 74** de esta ciudad

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda.



GISSELL ANDREA SAAVEDRA S.
☆ ABOGADA ☆

33

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en Carrera 6 No 17 – 10 Sur de esta ciudad y en el correo electrónico atp.legales@outlook.com.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gisell Andrea Saavedra Solórzano'.

GISSELL ANDREA SAAVEDRA SOLÓRZANO
C.C. No. 1.031.121.626 de Bogotá
T.P. No. 202.939 del C.S de la J

34



Ciudad: Bogotá D.C. 26.05.2018 No. 1
 Concepto: Amador Hernandez \$ 2.500.000

Apellido y Nombre: Apellido Gallea

Valor: Dos millones quinientos mil pesos M/TE.

Código: Firma de cliente: [Signature]

Aprobado: [Signature] CC: [Signature]

21.900.500

Este recibo es válido para el pago de impuestos y para el control de los gastos de la empresa.

DAVIVIENDA
Efectivo
Hora: 16:22:24
Adicional:
CJ46234402
Cta. Ahor. en
455000032348
Efectivo: \$2.300.000,00
Cta. Ahor. en
\$2.300.000,00
Transacción:
No. de transacción:
No. de transacción:
Antes realiza la transacción:
No. Id. 2937501
No. de transacción en línea:
Por favor verificar que la información ingresada es correcta.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



Fecha: 09/07/2018

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: **Efraim Varegas Hernandez**

TRANSACCIONES A REALIZAR
 DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT
 Fondo DaviPlata
 ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito
 Créditos

Valor Efectivo \$ **2.300.000**
 Valor Cheques \$
VALOR TOTAL \$ 2.300.000
 *Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS Y CANCELACIONES
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Nº PRODUCTO: **455000032348**

FRANK S.A. realiza la transacción:
Edilberto Saavedra
 Tipo de documento de identidad: CC Número: **2937501**

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GÉNERO APL
 Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. (M) 850 011 313-7 A/R 1042 800-2011

BANCO - IVA del Impuesto 2124

19-1362

25

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
 Fecha: 30/07/2018 Hora: 09:17:50
 Jornada: Normal
 Oficina: 4623
 Terminal: CJ4623W703
 Usuario: BUA
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 455000032348
 Vr. Efectivo: \$3,000,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$3,000,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 192750
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 2937588
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
 Fecha: 30/07/2018 Hora: 09:17:50
 Jornada: Normal
 Oficina: 4623
 Terminal: CJ4623W703
 Usuario: BUA
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 455000032348
 Vr. Efectivo: \$3,000,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$3,000,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 192750
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 2937588
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

26

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2019-1362

Andrea Saavedra Solórzano <andrita606@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 4:36 PM

Pera: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN 1362.pdf, PRUEBA 2.pdf, PRUEBA 5.pdf, PRUEBA 6.pdf, PRUEBA 1.jpeg, PRUEBA 3.jpeg, PRUEBA 4.jpeg

Buenas Tardes

Adjunto el documento del asunto. Agradezco confirmar el recibido. Gracias

Se remite a este correo conforme la instrucción entregada via WhatsApp celular 310 785 8435.

Cordialmente

Guisell Andrea Saavedra Solórzano
322 390 7689



Libre de virus. www.avast.com

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

1 FEB 2021

AL DESPACHO

Contestacion

(K)

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00404 00

Previamente a tener en cuenta la notificación de los demandados Carlos Felipe Andion Ramírez y Javier Ramírez Osorio, conforme el Decreto 806 de 2020, sírvase allegar la constancia del acuse de recibo o confirmación del recibo de los correos electrónicos, en su defecto, proceda a remitir, nuevamente, las notificaciones por correo electrónico, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 019 DE HOY - 12 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria:

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01619 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada AURA KATHERINE DÍAZ PÁEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 59 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02171 00

Reconózcase personería jurídica al abogado MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BERNAL, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 22 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02207 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 29 a 31 C-1, por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Liliana Ramírez Méndez.

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY 12 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria:

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00124 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso (fl. 57 C-1), presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (fl. 1 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Sociedad de Activos Especiales S.A.S. contra Piscina Del Café S.A.S. y Jorge Enrique Torres Pardo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 017 DE HOY, 10 DE FEBRERO DE 2021
LA SECRETARÍA
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
 NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00955 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **WILLIAM OLAYA ROMERO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **50.559,2133 UVR** que, a la fecha de presentación de la demanda, equivale a la suma de **\$13'917.475,09**, por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré No. 14190960, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Por el monto de **22.391,5226 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$6'163.732,34 correspondiente a las veinticuatro (24) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	5/12/2018	543,2345	\$149.536,60
2	5/01/2019	919,2213	\$253.034,78
3	5/02/2019	918,4900	\$252.833,48
4	5/03/2019	917,7764	\$252.637,04
5	5/04/2019	917,0802	\$252.445,40
6	5/05/2019	916,4015	\$252.258,57
7	5/06/2019	915,7404	\$252.076,59

8	5/07/2019	915,0968	\$251.899,43
9	5/08/2019	914,4707	\$251.727,08
10	5/09/2019	913,8622	\$251.559,58
11	5/10/2019	913,2712	\$251.396,89
12	5/11/2019	973,8551	\$268.073,87
13	5/12/2019	973,3452	\$267.933,51
14	5/01/2020	972,8542	\$267.798,35
15	5/02/2020	972,3818	\$267.668,32
16	5/03/2020	971,9283	\$267.543,48
17	5/04/2020	971,4936	\$267.423,82
18	5/05/2020	971,0777	\$267.309,34
19	5/06/2020	970,6806	\$267.200,03
20	5/07/2020	970,3021	\$267.095,84
21	5/08/2020	969,9426	\$266.996,88
22	5/09/2020	969,6019	\$266.903,09
23	5/10/2020	969,2800	\$266.814,48
24	5/11/2020	1030,1343	\$283.565,89
TOTAL		22.391,5226	\$6'163.732,34

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Por el monto de **9.200,5385 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual, a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$2'532.639,59, por concepto de intereses de plazo pactados, causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	5/12/2018	27,0473	- \$7.445,33
2	5/01/2019	548,9182	\$151.101,16
3	5/02/2019	534,4983	\$147.131,77
4	5/03/2019	521,0445	\$143.428,34
5	5/04/2019	506,7837	\$139.502,75
6	5/05/2019	492,8958	\$135.679,82
7	5/06/2019	478,7944	\$131.798,12
8	5/07/2019	465,0623	\$128.018,07
9	5/08/2019	451,1179	\$124.179,59
10	5/09/2019	437,2520	\$120.362,71
11	5/10/2019	423,7502	\$116.646,05
12	5/11/2019	415,3265	\$114.327,26

13	5/12/2019	401,2311	\$110.447,20
14	5/01/2020	386,9188	\$106.507,44
15	5/02/2020	372,7078	\$102.595,57
16	5/03/2020	359,1630	\$98.867,09
17	5/04/2020	345,1056	\$94.997,49
18	5/05/2020	331,4168	\$91.229,37
19	5/06/2020	317,5122	\$87.401,84
20	5/07/2020	303,9732	\$83.674,95
21	5/08/2020	290,2190	\$79.888,82
22	5/09/2020	276,5401	\$75.123,41
23	5/10/2020	263,2216	\$72.457,22
24	5/11/2020	250,0382	\$68.828,22
TOTAL		9.200,5385	\$2'532.639,59

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50S-40483147, de propiedad del demandado. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de **GESTICOBANZAS S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 019 DE HOY - 12 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
 NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
 Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00937 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **OSCAR ALBEIRO RUBIANO GÓMEZ y JOHANNA VILMA DEL PILAR GUERRA GUARNIZO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4'668.262,00 M/Cte.**, por concepto de veintiséis (26) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	3/01/2017	\$150.284,00
2	3/02/2017	\$152.384,00
3	3/03/2017	\$154.484,00
4	3/04/2017	\$156.644,00
5	3/05/2017	\$158.804,00
6	3/06/2017	\$161.024,00
7	3/07/2017	\$163.274,00
8	3/08/2017	\$165.524,00
9	3/09/2017	\$167.834,00
10	3/10/2017	\$170.174,00
11	3/11/2017	\$172.544,00
12	3/12/2017	\$174.944,00
13	3/01/2018	\$177.374,00
14	3/02/2018	\$179.834,00
15	3/03/2018	\$182.324,00
16	3/04/2018	\$184.874,00
17	3/05/2018	\$187.424,00
18	3/06/2018	\$190.034,00
19	3/07/2018	\$192.674,00
20	3/08/2018	\$195.344,00

21	3/09/2018	\$198.074,00
22	3/10/2018	\$200.834,00
23	3/11/2018	\$203.624,00
24	3/12/2018	\$206.444,00
25	3/01/2019	\$209.324,00
26	3/02/2019	\$212.162,00
TOTAL		\$4'668.262,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$926.262,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las veintiséis (26) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	3/01/2017	\$64.890,00
2	3/02/2017	\$62.790,00
3	3/03/2017	\$60.690,00
4	3/04/2017	\$58.530,00
5	3/05/2017	\$56.370,00
6	3/06/2017	\$54.150,00
7	3/07/2017	\$51.900,00
8	3/08/2017	\$49.650,00
9	3/09/2017	\$47.340,00
10	3/10/2017	\$45.000,00
11	3/11/2017	\$42.630,00
12	3/12/2017	\$40.230,00
13	3/01/2018	\$37.800,00
14	3/02/2018	\$35.340,00
15	3/03/2018	\$32.850,00
16	3/04/2018	\$30.300,00
17	3/05/2018	\$27.750,00
18	3/06/2018	\$25.400,00
19	3/07/2018	\$22.500,00
20	3/08/2018	\$19.830,00
21	3/09/2018	\$17.100,00
22	3/10/2018	\$14.340,00
23	3/11/2018	\$11.550,00
24	3/12/2018	\$8.730,00
25	3/01/2019	\$5.850,00
26	3/02/2019	\$3.012,00
TOTAL		\$926.262,00

Sobre las costas y, agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 019 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00937 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue la demandada Johanna Vilma del Pilar Guerra Guarnizo como empleada de Acuarcela Spa de Uñas, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$9'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2020 00857 00

Téngase en cuenta que los demandados, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme el escrito allegado por correo electrónico el 14 de diciembre de 2020 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Así mismo, ~~DECRÉTESE~~ la suspensión del proceso por el término pactado de sesenta (60) meses, contadas a partir de la notificación de este proveído, es decir, hasta el **11 de febrero de 2026**.

Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE NOV. 11 DE FEBRERO DE 2021
La SECRETARÍA
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00831 00

Agréguense a los autos el poder corregido que fue allegado por la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 30 de noviembre de 2020, téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 019 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01560 00

Teniendo en cuenta el memorial de terminación que antecede allegada por el demandado, y las consignaciones allegadas por la pasiva, póngase en conocimiento de la actora para que se manifieste al respecto.

Requíerese a la pasiva para que liquide el crédito de conformidad con el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 019 de 12 de febrero de 2021

El secretario.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Francisco Fajardo Triana
Abogado

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.**

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

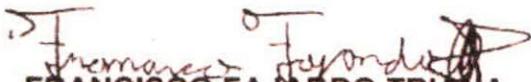
CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito manifiesto a usted que el día 11 de noviembre de 2020 se realizó el pago de la cuota de administración del mes de noviembre por la suma de \$535.000 pesos en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, a órdenes del demandante. Es de anotar que esto fue informado a la demandante en su momento y le solicito tenerlo en cuenta para los fines pertinentes, de conformidad a solicitud que ya obra en el expediente.

También envío copia del presente a la parte demandante.

Adjunto con el presente, el archivo pertinente contentivo de la transacción.

Con altísimo respeto,


FRANCISCO FAJARDO TRIANA
C.C. No 79.940.356 de Bogotá
T.P. No 134.776 del C S de la J.
franciscofajardo@hotmail.com

Depósitos Judiciales

11/11/2020 01:25:04 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO ADMON NOVIEMBRE
Numero de Proceso	11001400305920190156000
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8605256311
Razón Social / Nombres Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO
Apellidos Demandante	OCALES DE NIZA PH
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79940356
Razón Social / Nombres Demandado	FRANCISCO
Apellidos Demandado	FAJARDO TRIANA
Valor de la Operación	\$535,000.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$540.509,00
No. Trazabilidad (CUS)	797009655
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL
Estado	APROBADA

Proceso ejecutivo de mínima cuantía 2019-0156000 juzgado 41 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

francisco fajardo <franciscofajardo@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 3:33 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidysantos007@hotmail.com <heidysantos007@hotmail.com>; ocalesdeniza@gmail.com <ocalesdeniza@gmail.com>; directoradmin@administracionmarca.com <directoradmin@administracionmarca.com>

📎 2 archivos adjuntos (172 KB)

comprobante pago admon noviembre 202 t3.pdf; Memorial pago admon noviembre Francisco.pdf;

Señora

Juez 41 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

E.S.D.

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía 2019-0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

Por medio de la presente, envío en documentos adjuntos lo siguiente:

1. Memorial adjuntando pago por consignación a ordenes de su despacho de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre
2. Comprobante de pago de la obligación descrita a ordenes de su despacho

Le ruego confirmar recibido.

Atentamente,

*Francisco Fajardo Triana
Abogado
Universidad de la Sabana
Especialista en Derecho Comercial
Universidad de los Andes
Celular 3105727439*

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.
SECRETARÍA



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario /mibancoagrario

41

Depósitos Judiciales

14/12/2020 02:01:55 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO ADMINISTRACION DICIEMBRE
Numero de Proceso	11001400305920190156000
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8605256311
Razón Social / Nombres Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO
Apellidos Demandante	OCALES DE NIZA PH
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	79940356
Razón Social / Nombres Demandado	FRANCISCO
Apellidos Demandado	FAJARDO TRIANA
Valor de la Operación	\$535,000.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$540.509,00
No. Trazabilidad (CUS)	830561305
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Francisco Fajardo Triana
Abogado

42

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.**

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH
CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito manifiesto a usted que el día 14 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la cuota de administración del mes de diciembre por la suma de \$535.000 pesos en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, a órdenes del demandante. Es de anotar que esto fue informado a la demandante en su momento y le solicito tenerlo en cuenta para los fines pertinentes, de conformidad a solicitud que ya obra en el expediente.

También envío copia del presente a la parte demandante.

Adjunto con el presente, el archivo pertinente contentivo de la transacción.

Es de anotar que ni la demandante ni su apoderada me han hecho entrega de las cuentas de cobro mensuales, ni del paz y salvo, ni del comprobante de recibo del pago, tanto de la cuota del mes de noviembre como la de diciembre, estando los recursos disponibles en su despacho. Razón por la cual efectúo el pago a órdenes del juzgado, entendiéndolo que no me quieren recibir mi dinero.

Con altísimo respeto,


FRANCISCO FAJARDO TRIANA

C.C. No 79.940.356 de Bogotá
T.P. No 134.776 del C S de la J.
franciscofajardo@hotmail.com

43

Proceso ejecutivo de mínima cuantía 2019-0156000

francisco fajardo <franciscofajardo@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 3:59 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidysantos007@hotmail.com <heidysantos007@hotmail.com>; directoradmin@administracionmarca.com <directoradmin@administracionmarca.com>; ocalesdeniza@gmail.com <ocalesdeniza@gmail.com>

2 archivos adjuntos (173 KB)

comprobante admon diciembre 2020 t3.pdf, Memorial pago admon diciembre Francisco.pdf

Señora

Juez 41 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

E.S.D.

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía 2019-0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

Por medio de la presente, envío en documentos adjuntos lo siguiente:

- 1. Memorial adjuntando pago por consignación a ordenes de su despacho de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre
- 2. Comprobante de pago de la obligación descrita a ordenes de su despacho

Le ruego confirmar recibido.

Atentamente,

Francisco Fajardo Triana
 Abogado
 Universidad de la Sabana
 Especialista en Derecho Comercial
 Universidad de los Andes
 Celular 3105727439

Francisco Fajardo Triana
Abogado

44

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.**

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito manifiesto a usted que el día 11 de enero de 2021 se realizó el pago de la cuota de administración del mes de enero por la suma de \$544.614 pesos en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, a órdenes del demandante, correspondiente a la suma de \$535.000 incrementado en el 1.61% correspondiente al IPC del año 2020, incremento automático correspondiente a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto y que fue informado vía correo electrónico por la administradora delegada.

Igualmente le solicito que de conformidad al memorial presentado por el suscrito solicitando la terminación del proceso por pago, se le dé trámite, ya que ni la demandante ni su apoderada han querido aceptar el pago total de la deuda alegando que entre ellas (demandante y apoderada) suscribieron un acuerdo por el cual pretenden obligar a mi poderdante a pagar un rubro denominado costos y honorarios de abogado, que han fijado de forma ilegal, sin que su despacho si quiera haya emitido un pronunciamiento sobre agencias en derecho y costas del proceso, y pretenden no entregar paz y salvo de la deuda pretendida y emitida por usted en mandamiento de pago y tratando con maniobras injustificadas tanto legal como estatutariamente, el cobro de lo no debido.

Al estar pagada en su totalidad la deuda, resulta inocuo que su despacho acceda a continuar con una ejecución de una deuda a hoy inexistente, por lo que solicito nuevamente la terminación del proceso por pago. Y que su despacho realice las determinaciones que en derecho considere.

Es de anotar que esto fue informado a la demandante en su momento y le solicito tenerlo en cuenta para los fines pertinentes, de conformidad a solicitud que ya obra en el expediente.

También envió copia del presente a la parte demandante.

Adjunto con el presente, el archivo pertinente contentivo de la transacción.

Es de anotar que ni la demandante ni su apoderada me han hecho entrega de las cuentas de cobro mensuales, ni del paz y salvo, ni del comprobante de recibo del pago, tanto de la cuota del mes de noviembre como la de diciembre ni la de enero, estando los recursos disponibles en su despacho. Razón por la cual efectúo el pago a órdenes del juzgado, entendiéndolo que no me quieren recibir mi dinero.

Con altísimo respeto.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mbancoagrario



@mbancoagrario

US

Depósitos Judiciales

11/01/2021 11:03:54 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO ADMINISTRACION ENERO
Numero de Proceso	11001400305920190156000
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8605256311
Razón Social / Nombres Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO
Apellidos Demandante	OCALES DE NIZA PH
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79940356
Razón Social / Nombres Demandado	FRANCISCO
Apellidos Demandado	FAJARDO TRIANA
Valor de la Operación	\$543,614.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$551.614,00
No. Trazabilidad (CUS)	857479071
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señora JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA E.S.D. REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019-
0156000 DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH
CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIA

francisco fajardo <francisofajardo@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 1:53 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidysantos007@hotmail.com <heidysantos007@hotmail.com>; ocalesdeniza@gmail.com <ocalesdeniza@gmail.com>;
directoradmin@administracionmarca.com <directoradmin@administracionmarca.com>

📎 2 archivos adjuntos (178 KB)

pago enero francisco.pdf; Memorial pago admon enero Francisco.pdf;

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.**

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito manifiesto a usted que el día 11 de enero de 2021 se realizó el pago de la cuota de administración del mes de enero por la suma de \$544.614 pesos en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, a órdenes del demandante, correspondiente a la suma de \$535.000 incrementado en el 1.61% correspondiente al IPC del año 2020, incremento automático correspondiente a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto y que fue informado vía correo electrónico por la administradora delegada.

Adjunto a la presente, copia de la consignación y el memorial correspondiente con otra solicitud.

Francisco Fajardo Triana
Abogado
Universidad de la Sabana
Especialista en Derecho Comercial
Universidad de los Andes
Celular 3105727439

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente mensaje
para su correspondiente trámite.



S.F.

Señor(a)

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

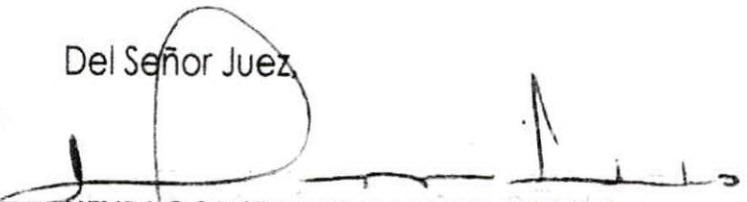
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo De **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL** Contra **FRANCISCO FAJARDO TRIANA.**

Rad. 2019-01560

Actuando como apoderada judicial del demandante, respecto al escrito allegado por la pasiva, visible a folios 29 a 36 C-1 me permito manifestar que el abono realizado por la suma de \$14.757.206 el 31 de agosto de 2020, se tendrá en cuenta en su momento procesal.

Del Señor Juez,



HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE

C.C.No.37.559.131 de Bucaramanga

T.P.No.119.299 del C.S.J.

CELULAR: 3176487164

CALLE 154 No. 91-56 APARTAMENTO 502 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA-DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

CORREO ELECTRONICO: heidysantos007@hotmail.com

48

PRONUNCIAMIENTO- IDENTIFICACION DEL PROCESO: 11001 40 03 059 2019 01560 00

heidysantos <heidysantos007@hotmail.com>

Lun 8/02/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; francisofajardo@hotmail.com <francisofajardo@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

PRONUNCIAMIENTO133.pdf;

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Cordial saludo,

Me permito enviar adjunto memorial mediante el cual me pronuncio sobre los folios 29 a 36 C-1 allegado por la parte pasiva.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: FRANCISCO FAJARDO TRIANA

RADICADO: 11001 40 03 059 2019 01560 00

Favor enviar acuso de recibido.**Muchas gracias,****HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE****APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE****C.C.37.559.131 DE BUCARAMANGA****T.P.119299 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA****CELULAR Y/O WHATSAPP 3176487164****DIRECCION ELECTRONICA: heidysantos007@hotmail.com**

CC 157/1998 de 11 de mayo de 1998
De conformidad con el artículo 1º de
D.G.P. se imprimió en presente memoria
para su conocimiento y trámite.





Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mbancoagrario t /mbancoagrario

49

Depósitos Judiciales

10/02/2021 03:00:19 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO ADMINISTRACION FEBRERO
Numero de Proceso	11001400305920190156000
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8605256311
Razón Social / Nombres Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO
Apellidos Demandante	OCALES DE NIZA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79940356
Razón Social / Nombres Demandado	FRANCISCO
Apellidos Demandado	FAJARDO TRIANA
Valor de la Operación	\$544,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$552.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	889320807
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Francisco Fajardo Triana
Abogado

50

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

1. Reitero a su despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al estado de cuenta presentado el pasado 31 de agosto de 2020 por parte de la abogada de la demandante, por valor total de \$14.757.206 (catorce millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos seis pesos) el cual, nuevamente, adjunto a la presente y que ya obra en el expediente y que se encuentra acreditado en su despacho. Téngase en cuenta que el estado de cuenta presentado fue liquidado por la administración de la copropiedad y este corresponde a la información contable de la copropiedad demandante y enviado por la apoderada al suscrito. Y de buena fe se tuvo como hecho cierto este valor para hacer el pago total de la obligación. Por lo anterior reitero y solicito que el despacho se pronuncie al respecto, para lo cual vuelvo a adjuntar el estado de cuenta referido y el pago total del valor indicado en el estado de cuenta por el cual se cubre la totalidad de cuotas de administración e intereses, que a fecha 31 de agosto de 2020 debía a la copropiedad demandante, a través de depósitos a la cuenta de la copropiedad, como ya obra en el expediente y por razones explicadas previamente. Por lo tanto no es de recibo que se tenga ese pago total como abono a la obligación, sino como pago total, pues dicho documento, reitero, fue liquidado por la administración de la copropiedad y este corresponde a la información contable de la copropiedad demandante y enviado por la apoderada al suscrito y pagado de buena fe en su totalidad.
2. Se recuerda que ya obran en el expediente los pagos mensuales de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.
3. Igualmente, y por el presente dando cabal cumplimiento a la carga que se impone de pagar las cuotas periódicas causadas con posterioridad al pago total para no incurrir en mora, acredito que sigo con el cabal cumplimiento de la obligación a mi cargo y adjunto el pago correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero, mediante comprobante con número de trazabilidad 889320807 por la suma de \$544.000 (quinientos cuarenta y cuatro mil pesos).
4. Conforme al inciso tercero del artículo 461 del código general del proceso le solicito nuevamente que de por terminado el proceso por pago total de la obligación desde el mes de agosto y se pronuncie al respecto.

Francisco Fajardo Triana
Abogado

Con altísimo respeto,


FRANCISCO FAJARDO TRIANA

C.C. No 79.940.356 de Bogotá
T.P. No 134.776 del C S de la J.
franciscofajardo@hotmail.com

51

CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA P.H
NIT: 860.525.631
ESTADO DE CUENTA

PROPIETARIO: FAJARDO TRIANA FRANCISCO
APARTAMENTO: 3-202
FECHA: 27/08/2020

CUOTAS DE ADMINISTRACION					COSTOS DE PROCESO			INTERESES DE MORA				RELACION DE PAGOS		
MES	CUOTA	RETROACT	PAGOS	SALDO	HONORARIOS	PAGOS	SALDO	MES	INTERES	PAGOS	SALDO	RECIBO	FECHA	PAGO
Ago-18	488,000		455,792	32,208			-		-	-	-	RC-732	21/09/2018	455,792
Sep-18	488,000			520,208			-							
Oct-18	488,000			1,008,208			-	Oct-18	11,393		11,393			-
Nov-18	488,000			1,496,208			-	Nov-18	21,777		33,170			-
Dic-18	488,000			1,984,208			-	Dic-18	32,318		65,488			-
Ene-19	504,000			2,488,208			-	Ene-19	42,264		107,752			-
Feb-19	504,000			2,992,208			-	Feb-19	52,999		160,751			-
Mar-19	504,000			3,496,208			-	Mar-19	65,230		225,981			-
Abr-19	510,000			4,006,208			-	Abr-19	75,168		301,149			-
Abr-19	-	18,000		4,024,208			-				387,669			-
May-19	510,000			4,534,208			-	May-19	86,520		485,154			-
Jun-19	510,000			5,044,208			-	Jun-19	97,485		593,604			-
Jul-19	510,000			5,554,208			-	Jul-19	108,450		712,464			-
Ago-19	510,000			6,064,208			-	Ago-19	118,860		712,464			-
Sep-19	510,000			6,574,208			-				851,838			-
Oct-19	510,000			7,084,208			-	Oct-19	139,374		1,002,024			-
Nov-19	510,000			7,594,208			-	Nov-19	150,186		1,161,502			-
Dic-19	510,000			8,104,208			-	Dic-19	159,478		1,330,880			-
Ene-20	529,000			8,633,208			-	Ene-20	169,378		1,511,314			-
Feb-20	529,000			9,162,208	204,000	204,000		Feb-20	180,434		1,704,257			-
Mar-20	529,000			9,691,208		204,000		Mar-20	192,943		1,905,460			-
Abr-20	529,000			10,220,208		204,000		Abr-20	201,203		1,905,460			-
May-20	535,000			10,755,208		204,000					1,905,460			-
May-20	-	24,000		10,779,208		204,000					2,133,644			-
Jun-20	535,000			11,314,208		204,000		Jul-20	228,184		2,372,998			-
Jul-20	535,000			11,849,208		204,000		Ago-20	239,354		2,372,998			-
Ago-20	535,000			12,384,208		204,000					2,372,998			-

Cordialmente

Alix Nataly Mellado Barrios
DPTO DE CONTABILIDAD

DISCRIMACION DE DEUDA

CUOTAS DE ADMINISTRACION	12,384,208
CUOTA EXTRAORDINARIA	-
INTERES MORA	2,372,998
TOTAL DE DEUDA	14,757,206

52

3

Señora JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ E.S.D. REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019-
0156000 DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH
CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIA

francisco fajardo <francisofajardo@hotmail.com>

Mie 10/02/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
heidysantos007@hotmail.com <heidysantos007@hotmail.com>; OCALES NIZA <ocalesdeniza@gmail.com>;
directoradmin@administracionmarca.com <directoradmin@administracionmarca.com>

3 archivos adjuntos (216 KB)

pago admon feb francisco.pdf; Memorial nueva solicitud terminacion por pago Francisco Ocales.pdf; ESTADOS DE CUENTA 3-
202.pdf;

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente respetuosamente

le manifiesto que

adjunto memorial solicitando de nuevo terminación del proceso por pago total, así como

comprobante de pago de cuota de

administración del mes de febrero y el estado de cuenta anunciado en el memorial.

Le ruego confirmar recibido.

Atentamente,

Francisco Fajardo Triana
Abogado
Universidad de la Sabana



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

11 FEB 2021

AL DESPACHO

Solís



226

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01485 00

Dando alcance al Oficio No. 657 de 21 de agosto de 2020, emanado por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá, se toma atenta nota del embargo de remanentes solicitado y se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno, por lo tanto, por Secretaría, oficiese a dicho Despacho, informando lo anterior y para que se sirvan aclarar el límite de la medida de embargo, y remitan, de ser el caso, las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, toda vez que en el proceso de la referencia ya se llevó a cabo el remate de los bienes del demandado Christian Cuello Montero, quedando una suma de dinero a su favor.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 500 del C.G.P., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas de la secuestre anterior Beatriz Elena Rojas Pardo, visible a folios 193 a 195 C-1, por el término común de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen. Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias para emitir pronunciamiento respecto a los honorarios definitivos de los secuestres Beatriz Elena Rojas Pardo, quien renunció al cargo y fue sucedido por el secuestre Translugon Ltda., quien entregó los inmuebles secuestrados al adjudicatario.

Respecto al memorial allegado por el adjudicatario Jefferson Aguilera Sarmiento (fls. 218 a 225 C-1), por ser procedente y de acuerdo a las documentales allegadas, por Secretaría, elabórese y entréguese los títulos judiciales a su favor, por la suma de **\$5'507.360 m/cte.**, por concepto de dineros cancelados por aquél, para el pago de cuotas de administración e impuestos adeudados, respecto de los garajes 20 y 21 que fueron objeto de remate.

Finalmente, ínstese a la parte actora para que, si a ello hay lugar, actualice la liquidación del crédito desde el 9 de octubre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, fecha en la cual se aprobó la diligencia de remate, para efectos de hacer la entrega de títulos

judiciales, en su defecto, solicite la terminación del proceso por pago total.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOYUTZ DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01198 00

Téngase en cuenta que la parte se notificó por conducta concluyente mediante proveído de 10 de diciembre de 2020 quien dentro del término concedido a través de apoderada judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), las cuales militan a folios 21 a 23 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

21

SEÑOR
JUEZ 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE ANTES
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO RADICADO No.11001400305920190119800
DTE. HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA
DDO. JHON CARLOS RAMIREZ LOMBO

DORA CECILIA BARRERA CUBIDES, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.675.892 de Bogotá, Abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional 105.673 del Consejo Superior, en calidad de apoderada del señor demandado, **JHON CARLOS RAMIREZ LOMBO**, quien recibió notificación del artículo 292 del C.G.P., el día 25 de noviembre de 2020, auto que ordena 10 días para excepcionar, y estando dentro del término de ley, me permito hacerlos en la siguiente forma:

COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandante pretende ignorar el pago de los \$8.000.000.00, que el demandado abonó al valor total de las letras, que eran cada una de \$5.000.000.00, más \$3.000.000,00, para un total de \$13.000.000.00.

Teniendo en cuenta que los intereses cobrados por el demandante señor **HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA**, fueron de usura, eran al 6%, valor no permitido por la ley.

El demandado es consciente del abono por transferencia que le hizo el señor Jhon de \$8.000.000,00, así que debería hacer descuento de intereses corrientes de acuerdo a la ley, y el saldo no sería totalmente el capital., si no el saldo del descuento de ese valor al préstamo total

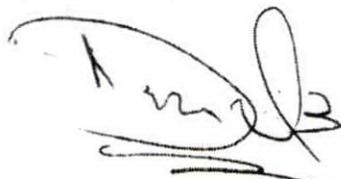
Que fueron \$5.000.000.00, de transferencia del banco Bogotá, a la cuenta de ahorros BBVA, en la que el demandante le ordenó consignar al demandado en fecha 16 de julio de 2018, la cual se hizo a la cuenta de Ahorros No. 860002054.

Asímismo el demandante debe ser consciente que recibió de manos del señor Jhon Ramírez la suma de \$3.000.000.00, en efectivo, a lo cual no dio recibo, sino manifestó que quedaban abonados en el libro.

Por lo tanto Señor Juez, solicito al momento de la liquidación final, se sirva tener en cuenta el valor de \$8.000.000.00, que deben ser descontados de la totalidad de la liquidación, para tales fines anexo recibo de transferencia y de cuenta donde se le consigno el valor de los \$5.000.000.00.

Sírvase tener en cuenta la respectiva excepción.

Atentamente,



DORA CECILIA BARRERA CUBIDES

C.C. No. 51.675.892 de Bogotá

T.P. No. 105.673 del C.S.J.

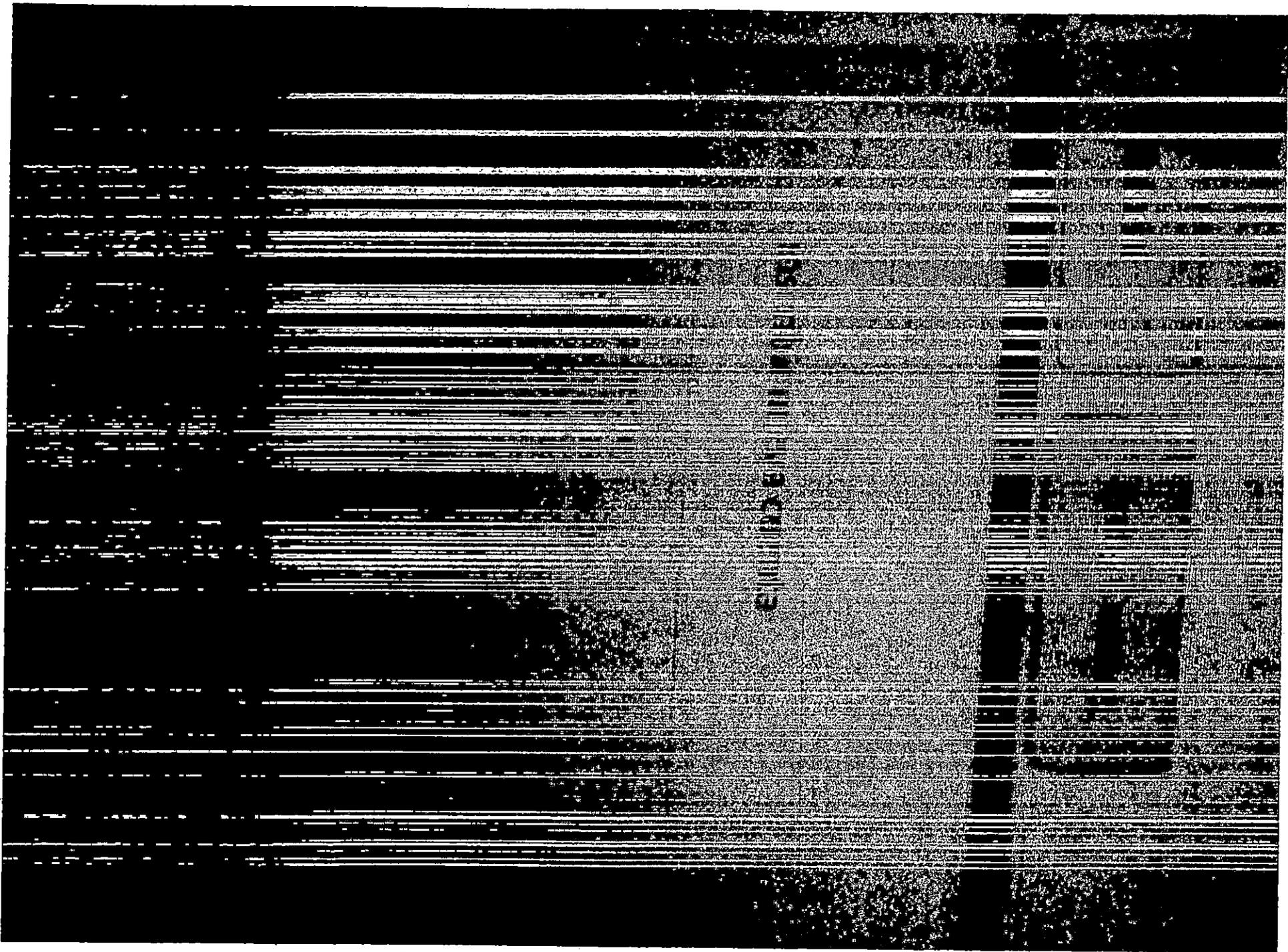
Dirección: Calle 138 No. 128 A 12

TEL: 3123503177

Correo electrónico: dorabarrera39@gmail.com

9/12/2020

IMG-20201203-MA0006.jpg



23

proceso EJECUTIVO RADICADO No.11001400305920190119800

Dora Barrera <dorabarrera39@gmail.com>

Mié 9/12/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO DE EXCEPCIONES JOHN RAMIREZ JUZG. 41 FEQU.CAUSAS.pdf

DTE. HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA
DDO. JHON CARLOS RAMIREZ LOMBO

Respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar las excepciones previas, dentro del proceso del asunto, teniendo en cuenta que el auto es de fecha 22 de julio de 2019, téngase en cuenta que fue notificado y recibido por mi poderdante el 25 de noviembre de 2020.

Atentamente,

DORA CECILIA BARRERA CUBIDES
C.C. NO. 51.675.892 DE BOGOTA
T.P. NO. 105.673 DEL C.S.J.
CELULAR. 312-3503177



Libre de virus. www.avast.com

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memoria
para su correspondiente trámite.

SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

- 9 FEB 2021

don Askeado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02017 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN y APELACIÓN** interpuesto por el demandante contra el proveído de 18 de noviembre de 2020 (fl. 54 C-1), por medio del cual se negaron las medidas cautelares solicitadas, como quiera que las mismas no se ajustan a las establecida en el artículo 590 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, en síntesis, que como en autos se le había ordenado adecuar las medidas cautelares a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., por lo que dio cumplimiento a lo mismo y es así que el 15 de octubre del año 2020 radicó mediante correo electrónico memorial con la respectiva adecuación, sumado a ello también prestó la caución ordenada, de manera que si las medidas no estaban adecuadas por que el despacho ordenó dicha caución, de allí que solicite que el despacho revoque el auto impugnado y en su lugar decretar las medidas que el juzgado razonadamente disponga.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una

providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues las medidas cautelares se caracterizan por cumplir una de las labores esenciales del proceso, cual es la de asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez y tienen su justificación cuando actúan en función de un proceso al cual acceden o accederán.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

"(...) las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido".

Ante lo anterior, y revisadas las medidas cautelares pretendidas y las actuaciones surtidas dentro del proceso se tiene que mediante auto del 11 de marzo del año 2020 (fl. 36) ya se le había explicado de manera detallada a la actora por qué las medidas pedidas no eran procedentes para lo cual se le recuerda que el artículo 590 del C.G.P literal c) del numeral 1º instituye una medida cautelar innominada, **pero condicionada a que la misma sea razonable, necesaria, proporcional, efectiva**, que quien la pida tenga interés o esté legitimado y que además exista apariencia de buen derecho.

59

“Ahora bien, pretender ésta última clase de medidas debe resolverse con estricta sujeción a los parámetros previstos en la norma aludida, es decir, deberán concurrir y satisfacerse los siguientes requisitos:

“(...)- Que el juez encuentre razonable la medida inominada para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños o hacer cesar los causados o asegurar la efectividad de la pretensión:(...)”

Por lo anterior, el embargo de derechos patrimoniales sobre un vehículo, son improcedentes, toda vez que al realizar el juicio de valor que la preceptiva en comento exige, se advierte que no se satisfacen, en este caso, las premisas antes señaladas para decretar “cualquier otra medida”, pues no obstante la legitimación que le asiste al actor, la misma carece de razonabilidad, si se tiene en cuenta la naturaleza de las pretensiones de la demandante, a lo que se aúna que no se aprecian los elementos suficientes para determinar si existe o no, la apariencia del buen derecho, que como se sabe no es otra cosa que la verosimilitud del derecho invocado (fumus boni iuris).

Así pues con base en los distintos elementos de juicio disponibles en la demanda, los cuales, del algún modo, llevan a determinar las probabilidades que tiene el demandante de que sus pretensiones salgan avantes o no, sin que ello, desde luego, constituya prejuzgamiento, sino que se trata de un examen preliminar para establecer la viabilidad o no de las precautelativas, pues puede suceder que al momento de decidir el asunto en cuestión, el juzgado con fundamento en las demás pruebas aportadas en el desarrollo del litigio llegue a una conclusión distinta a aquella que edifica la providencia de medidas cautelares.”

En ese sentido, para este juzgado, en este estado del juicio, no puede aún afirmarse la existencia o no de la apariencia del buen derecho, puesto que, si bien, la demanda verbal deprecada no se muestra irracional, tampoco puede olvidarse que su prosperidad está sujeta a los medios de convicción aportados por la demandante, toda vez que en contraposición a los hechos y pretensiones del libelo, el demandado

puede, a su vez, desplegar los mecanismos de defensa que la ley pone a su alcance, y con ello aportar las pruebas pertinentes con ese fin.

En cuanto al embargo que concierne a la retención de dineros de cuentas bancarias, compete decir que, el artículo 590 del C.G.P., consagra las medidas cautelares que proceden en los procesos declarativos, efecto para el cual en su numeral 1º prevé que "*desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes*" o b) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extrac contractual*".

Así las cosas, las anteriores consideraciones son suficientes para mantener, el auto recurrido, por lo tanto, este Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído de 18 de noviembre de 2020, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO.-NIEGUESE la apelación por improcedente como quiera que este asunto es de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 12 de febrero de 2021
La secretaria,
MARÍA INELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00840 00

En atención al memorial que antecede, requiérase a la actora para que aclare la petición de ampliación de la medida cautelar, como quiera que la medida que prende ampliar ya se ordenó en auto de 5 de junio de 2019, así mismo en proveído de 22 de noviembre de la pasada anualidad se le manifestó que una vez se tuviera conocimiento de la inscripción del embargo se resolvería sobre el secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

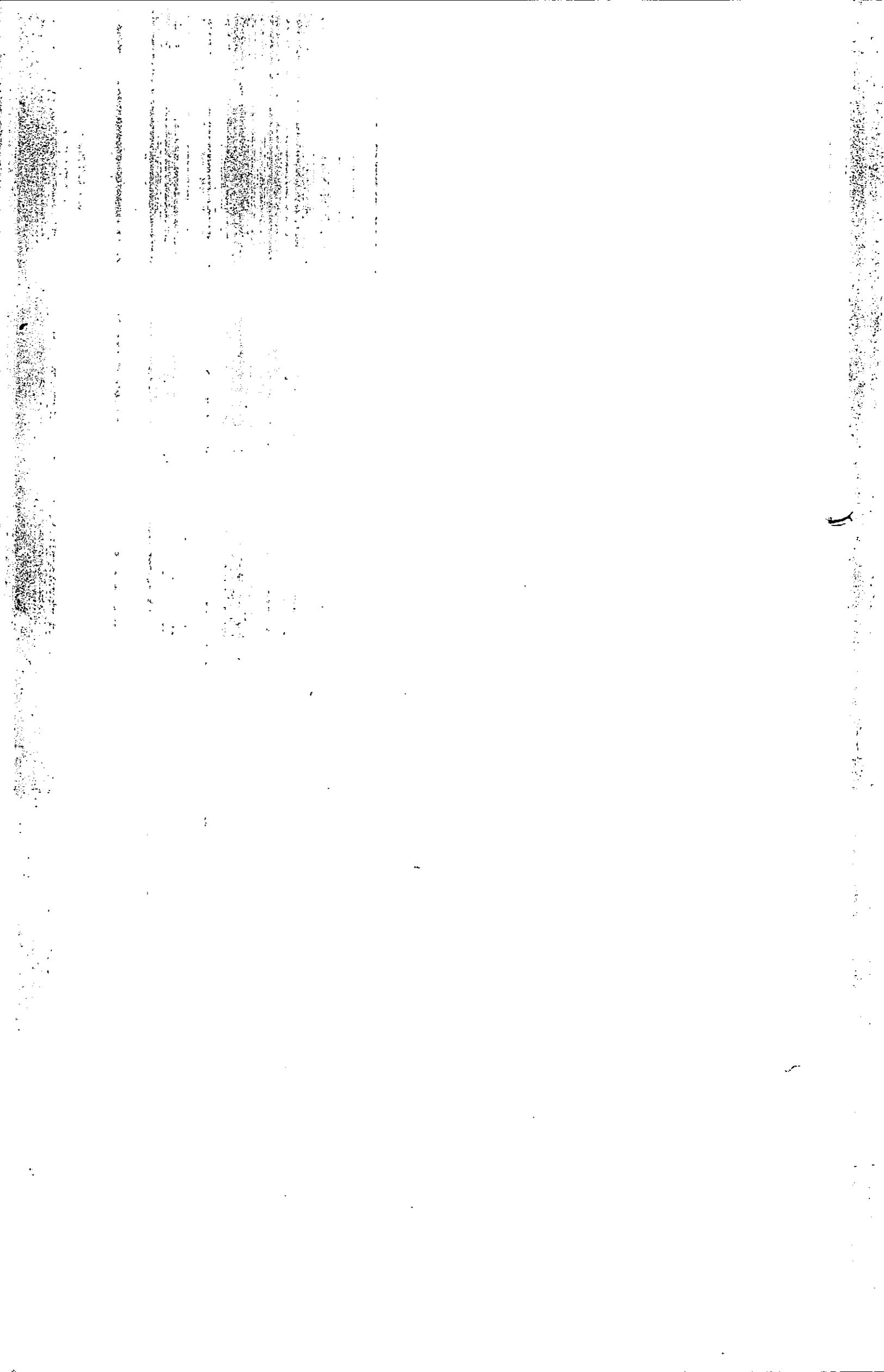
Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria:


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



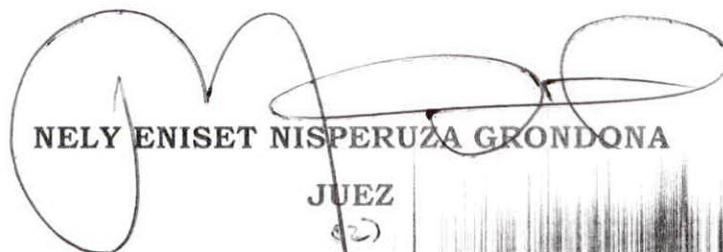
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00840 00

Téngase en cuenta que la parte se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 32 vto, 33 vto, 37 vto y 41 vto C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 12 de febrero de 2021
La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01985 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, alléguese acuse de recibido, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01546 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 35 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado FLAVIO HERNANDO LAGOS PATIÑO.

SEGUNDO.- Por Secretaria, realicese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 12 de febrero de 2021
La secretaria
MARÍA MILDY ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 **2016 01155 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que manifiesta que la perito designada en auto anterior no posee contrato vigente con esa entidad, por lo que allega el listado de peritos de ese Instituto, por lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 6 de agosto de 2019 (fl. 127 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como perito evaluador del inmueble objeto de usucapión al señor BENJAMIN SANCHEZ MILLAN, cuyos datos son:

- Dirección: No registra.
- Teléfonos: 6370810
- Correo Electrónico: gerentegeneral@benjaminsanchez.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

Una vez se posesione la auxiliar aquí designada se fijara fecha para efectos de adelantar la inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00166 00

Revisadas las actuaciones se advierte que no se fijó el límite de la caución en auto de fecha 4 de diciembre de 2020 (fl. 54 y vto), por lo tanto, límitese la medida a la suma de \$10'000.000,00 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00486 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, alléguese acuse de recibido de la notificación remitida, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Sumado a lo anterior, requiérase a la actora para que informe la forma como la obtuvo la dirección de correo electrónico, y así mismo allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello de conformidad con la establecido en el artículo 8° inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01180 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 45, 46, 47 vto y 50 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 12 de febrero de 2021
La secretaria
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01524 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 45 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado **JUAN ARTURO CALDERON RODRIGUEZ**.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada **JUAN ARTURO CALDERON RODRIGUEZ**, al abogado JOSHUA ALEJANDRO RUIZ ALARCON, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 62 B sur No. 68-62 interior 23 de esta ciudad.
- Teléfonos: no registra
- Correo Electrónico: sosjuridica@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 del 12 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00300 00

Teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior se tuvo por notificada a la pasiva, y como quiera que no propuso excepciones de mérito, luego, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios excepcionales, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente a Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Requírase a la actora para que se manifieste respecto del acuerdo aludido por la pasiva, conforme se le ordenó en auto de fecha 9 de diciembre de 2020, lo anterior en el término de tres días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 12 de febrero de 2021
La secretaria,
MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01455 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra por conducta concluyente mediante auto del 9 de diciembre del año 2019 (fl. 22 c-1), quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 12 de febrero de 2021
La secretaria
MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01298 00

Dado alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada DIEGO MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realicése la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada DIEGO MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria,


MARÍA INELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00504 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, tenga en cuenta la actora que el oficio de aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria fue retirado desde el 18 de febrero del año 2020, y a la fecha no reposa dentro del plenario documento que demuestre que el automotor haya sido aprehendido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 019 de 12 de febrero de 2021
El secretario.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00326 00

Atendiendo las previsiones del artículo 421 del C.G.P. como quiera que se trata de un proceso monitorio, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 29 del mes Abril, de 2021.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétnense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descometer el traslado de la contestación en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandada, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 12 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ